

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 579-2024-MPM/CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en la décimo cuarta sesión ordinaria, realizado el día martes 30 de julio del 2024, en uso de sus facultades legalmente conferidas y;

VISTO:

La Nota Informativa N°347-2024-MPM-GDS/SGSSyPV, de fecha 04 de abril del 2024; El Informe Legal N°096-2024-MPM/OAJ de fecha 10 de julio del 2024, Dictamen N° 003-2024-MPM/CM/C-PyS, de fecha 12 de julio del 2024, mediante el cual la Comisión de Población y Salud del Concejo Provincial de Moyobamba, opina: **Otorgar OPINION FAVORABLE**, para que el pleno del Concejo Provincial de Moyobamba, apruebe la "Ordenanza Municipal denominado la **"SEMANA MUNICIPAL DE LA MUJER INDIGENA"** a realizarse durante la primera semana del mes de setiembre de cada año, teniendo como día central el 05 de setiembre, fecha que se celebra el "Día Internacional de la Mujer Indígena", aprobación que deberá realizarse previo análisis y debate efectuado por el Concejo Municipal".

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° modificado por Ley Nro. 30305 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole; así mismo que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación

Que, el artículo 2° del convenio 169 de la OIT establece que los Gobiernos deberán asumir responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos interesados una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de estos pueblos y garantizar respeto a su integridad

Que, el artículo 3° del convenio 169 OIT establece que, los pueblos indígenas y tribales deberá gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos y discriminación. Las disposiciones de este convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres mujeres de estos pueblos.

Que, el artículo 2° de la declaración de la Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas establece que los pueblos y las personas Indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 579-2024-MPM/CM



objeto de ningún tipo de discriminación en ejercicio a sus derechos, en particular la fundada a su origen o identidad Indígenas

Que, la resolución A/RES/69/2 de la Asamblea General de las Naciones Unidas afirma el compromiso de los Estados Miembros a apoyar el empoderamiento de las mujeres indígenas y a formular y poner en práctica en colaboración con los pueblos indígenas en particular las mujeres indígenas y sus organizaciones políticas y programas destinados a promover la creación de capacidad y fortalecer liderazgo. Apoyamos las medidas que aseguren la participación efectiva de las mujeres indígenas en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles, ámbitos y eliminen los obstáculos a su participación en la vida política, económica, social y cultural e intensificar los esfuerzos en cooperación con los pueblos indígenas para prevenir y enfrentar todas las formas de violencia y discriminación contra los pueblos y las personas indígenas en particular las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad mediante el fortalecimiento de los marcos jurídicos normativos e institucionales.



Que, el artículo VII numeral 3 sobre igualdad de género de la declaración americana sobre los derechos de los pueblos Indígenas. Se establece que los estados aceptaran las medidas necesarias en conjunto con los pueblos Indígenas para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación en particular contra las mujeres y los niños Indígenas.



Que, la ley N° 28983, ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres establece el marco normativo institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad dignidad libre desarrollo bienestar y autonomía impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada propendiendo ala plena igualdad .los diferentes niveles de gobierno deberán promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombre en la consolidación del sistemas democrático



Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC, se aprueba la política nacional para la transversalización del enfoque intercultural la que tiene como objetivo orientar articular y establecer los mecanismos de acción del estado para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país particularmente de los pueblos indígenas y población afroperuana promoviendo un estado que reconoce la diversidad cultural innata a nuestra sociedad opera con pertinencia cultural y contribuye así a la inclusión social la integración racional y eliminación de la discriminación.

Que, la política nacional para la transversalización del enfoque intercultural es de aplicación obligatoria para todos los sectores e instituciones del estado y diferentes niveles de gobierno quienes deberán adecuar su marco normativo a la presente norma. Para el sector privado y sociedad civil la política nacional servirá como un instrumento de carácter orientador.

Que, en el segundo encuentro de organizaciones y movimientos de América. realizado el 5 de setiembre de 1983, se declara esta fecha como el día internacional de la mujer indígena, la fecha se establece en honor a Bartolina Sisa, heroína indígena Aymara, mujer valerosa y guerrera que lideró levantamientos en oposición y opresión de los conquistadores. Fue brutalmente asesinada y descuartizada por las fuerzas realistas



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 579-2024-MPM/CM



españolas en 1782 en la paz Bolivia. Encarna a las mujeres indígenas víctimas de la discriminación, por el hecho de ser mujeres indígenas y en la gran mayoría pobres, cuya situación de vulnerabilidad de sus derechos permanece hasta la actualidad.



Que, mediante Informe Técnico Nro. 004-2024/MPM/GDS/ADPI/SGIeIO, de fecha 03 de abril del 2024, el Jefe (e) del Área de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presenta la propuesta de ordenanza que establece la Semana Municipal de la mujer Indígena, la cual se realizará durante la primera semana del mes de setiembre de cada año, teniendo como día central el 05 de setiembre Día Internacional de la Mujer Indígena, con la finalidad de hacer visibles en la contribución al desarrollo sostenible y garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres indígenas en la toma de decisiones en la provincia de Moyobamba.



Que, mediante Nota Informativa N°975-2024-MPM/GDS, de fecha 04 de abril del 2024, el Gerente de Desarrollo Social, otorga conformidad al Informe Técnico Nro. 004-2024/MPM/GDS/ADPI/SGIeIO, de fecha 03 de abril del 2024, suscrito por el Jefe (e) del Área de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y requiere al Gerente se realice las acciones correspondientes para ser evaluado y considerado a través del consejo municipal para su aprobación.



Que, mediante Informe Legal N° 096-2024-MPM/OGAJ, de fecha 20 de junio del 2024, concluye que: *"resultaría procedente Aprobar, la Ordenanza Municipal denominado la "SEMANA MUNICIPAL DE LA MUJER INDIGENA" a realizarse durante la primera semana del mes de setiembre de cada año, teniendo como día central el 05 de setiembre, fecha que se celebra el "Día Internacional de la Mujer Indígena", aprobación que deberá realizarse previo análisis y debate efectuado por el Concejo Municipal"*;



En ese sentido, el gobierno local provincial de Moyobamba se encuentra abocado a promover políticas públicas, encaminadas a lograr el reconocimiento de los derechos de las mujeres, niñas y niños indígenas amazónicos de su jurisdicción, promoviendo la equidad social. La transformación de las Instituciones en función de diversidad y la generación de nuevas formas de convivencia social entre todos los habitantes basados en la interculturalidad, partiendo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo de los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9 y 40 de la ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades el Consejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente ordenanza:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA SEMANA MUNICIPAL DE LA MUJER INDIGENA"

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal denominada: la **"SEMANA MUNICIPAL DE LA MUJER INDIGENA"** a realizarse durante la primera semana del mes de setiembre de cada año, teniendo como día central el **05 de setiembre**, fecha que se celebra el "Día Internacional de la Mujer Indígena".



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 579-2024-MPM/CM



ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, incorpore la actividad dentro del Plan Operativo Institucional - POI, y pueda desarrollar acciones en la Semana de la Mujer Indígena; así mismo, coordinar para su participación e involucramiento a la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Gestión Ambiental, así como establecer alianzas con instituciones públicas y privadas para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.



ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, la elaboración del Plan de Actividades de la Semana Municipal de la Mujer Indígena, así como establecer las coordinaciones con los Pamuk (JEFE) y Coordinadores de las comunidades nativas de la margen izquierda.



ARTICULO CUARTO: FACULTAR al señor Alcalde, emita las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente ordenanza, mediante Resolución de Alcaldía o Decreto de Alcaldía según corresponda.



ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con **NOTIFICAR** la presente ordenanza a las gerencias correspondientes, así como, la **publicación** en el diario de mayor circulación de la Ciudad, y en el portal web de la municipalidad Provincial de Moyobamba. La presente ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO SAN MARTÍN

RONALD GARATE CHUMBE
ALCALDE